

Fundación Señal de Vida

Entidad de Servicio Social

ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 1.

DEL NOMBRE. La entidad se denominará: **FUNDACIÓN SEÑAL DE VIDA**, Entidad de servicio Social, es una persona jurídica de Derecho Privado, de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro.

Artículo 2.

DEL DOMICILIO. LA FUNDACIÓN tiene su domicilio en la ciudad de Armenia, Carrera 14 # 3 # 51, departamento del Quindío, pero su campo de acción lo puede extender a todo el territorio nacional y podrá tener domicilios alternativos en cualquier municipio del país.

Artículo 3.

OBJETO SOCIAL. La misión de LA FUNDACIÓN es la de crear espacios de servicios a través de las diferentes disciplinas de los asociados, como también canalizar los talentos que Dios ha dado a través de la creación de empresas y microempresas y en el desarrollo de los proyectos productivos. Como entidad sin ánimo de lucro, LA FUNDACIÓN tendrá como finalidad para el desarrollo de sus actividades la realización de las siguientes acciones:

- a. Llevar la presentación de los asociados en LA FUNDACIÓN.
- b. El servir como apoyo de todas las actividades relacionadas con los proyectos productivos de los asociados.
- c. Concertar con organizaciones afines, todas aquellas acciones que impliquen un beneficio mutuo y las que estipulen en contratos y convenios.
- d. Contratar con entidades gubernamentales o privadas, nacionales y extranjeras la prestación de servicios técnicos, administrativos, asistenciales, educativos y culturales para bien de nuestra región.
- e. Ayudar a la creación de y/o participación en empresas que contribuyan al cumplimiento del objetivo social.
- f. Prestar servicios de asistencia técnica, cultural a la población y en especial a la población más vulnerable.
- g. Organizar programas sociales de cuidado, de salud física o mental, para la niñez, las familias y en especial a las más vulnerables.

- h. Ejecutar todo tipo de actividades mercantiles previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes, siempre y cuando las utilidades de estas se reinviertan en el cumplimiento del objetivo social.
- i. Establecer comedores para la población y en especial a los más vulnerables.
- j. Establecer centros de ATENCION Y TRATAMIENTO A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS, con ayuda social y espiritual.
- k. Crear, adquirir y utilizar medios de comunicación masiva para difundir sus fines sociales.

Parágrafo: El objeto social principal corresponde a las actividades meritorias de la fundación de acuerdo con lo establecido en el artículo 359 del estatuto tributario corresponde a:

Actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades:

Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras.

Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.

Dichas actividades son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del estatuto tributario y al numeral 4.7 del concepto general unificado 481 de entidades sin ánimo de lucro del 27 de abril de 2018.

Artículo 4.

DURACIÓN. LA FUNDACIÓN tendrá duración indefinida a partir de la constitución.

Artículo 5.

PATRIMONIO. El patrimonio de LA FUNDACIÓN inicialmente es con un valor de \$1.000.000 un millón de pesos M/Cte y además está integrada por:

- a. Los aportes de los miembros.
- b. Por los auxilios y donaciones, que recibe de cualquier persona pública, privada, nacional y extranjera.
- c. Por las donaciones, herencias o legado que con el fin beneficio de inventario reciba de personas naturales o jurídicas.
- d. Por los bienes e inmuebles que adquiera a cualquier título.

- e. Por los productos o beneficios que obtengan LA FUNDACIÓN de sus actividades, por la prestación de servicios a través de sus empresas y microempresas.
- f. Por todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a LA FUNDACIÓN y pasen a ser su propiedad.
- g. Los aportes que hagan los miembros no pertenecen ni en todo, ni en parte a ellos; serán patrimonio de LA FUNDACIÓN y los frutos o excedentes que se produzcan no serán repartibles a ellos.
- h. LA FUNDACIÓN no podrá aceptar donaciones o auxilios que afectan directa o indirectamente su autonomía.
- i. LA FUNDACIÓN no podrá destinar en todo o en parte sus bienes afines distintos a los autorizados por los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.
- j. Los bienes y las rentas de LA FUNDACIÓN serán de exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrá confundirse con el de las personas fundadoras.
- k. El producto del ejercicio anual, deducidos los gastos generales, las cargas sociales, las amortizaciones y provisiones, constituyen el excedente que se destinará al incremento del patrimonio social por medio de la constitución de reservas.

Parágrafo 1:

Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo 2:

Los excedentes de la fundación no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, estos serán destinados de manera directa o indirecta a programas que desarrollen el objeto social de la fundación Señal de Vida.

CAPÍTULO II **DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 6.

CLASES DE MIEMBROS. LA FUNDACIÓN estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Fundadores
- b. Adherentes
- c. Benefactores

- i. Son miembros fundadores las personas que participaron en la creación y firmaron el acta de constitución.
- ii. Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas que soliciten a LA FUNDACIÓN su afiliación como tales, y que sean admitidas.
- iii. Son miembros benefactores las personas naturales que a juicio de La Asamblea General hayan contribuido al engrandecimiento de LA FUNDACIÓN mediante su aporte académico, administrativo o económico, científico, tecnológico, espiritual o cultural y las cuales serán presentadas a la Asamblea General.
- iv. El número máximo de miembros adherentes será de tres (3) en total.

Artículo 7.

DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de LA FUNDACIÓN.
- b. Cooperar con actividades tendientes a lograr y preservar los objetivos de LA FUNDACIÓN.
- c. Guardar lealtad con LA FUNDACIÓN.
- d. Denunciar las irregularidades que directa e indirectamente conozca y que vayan en detrimento de LA FUNDACIÓN.
- e. Patrocinar y utilizar los servicios educativos de asistencia técnica y de investigación que ofrezca LA FUNDACIÓN a la comunidad circundante.

Artículo 8.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros:

- a. Participar en las deliberaciones y en la toma de decisiones de la Asamblea.
- b. Elegir y ser elegido representante de la Asamblea General de acuerdo a los estatutos.
- c. Participar de los servicios que en beneficio de los miembros organice la institución.
- d. Fiscalizar la gestión administrativa.

Parágrafo: Los miembros adherentes y benefactores no tendrán derecho a reemplazar a los miembros fundadores en sus ausencias definitivas, previa designación de la Asamblea.

Artículo 9.

DERECHOS DE LA ELECCIÓN. Los miembros fundadores tendrán derecho a ser elegidos para desempeñar cargos de dirección administrativa o financiera, en cuyo caso asistirán a la Asamblea General.

Artículo 10.

LA CATEGORÍA DEL MIEMBRO. La categoría del miembro de LA FUNDACIÓN se perderá por incurrir en una o varias de las siguientes causales:

- a. Por renuncia ante el órgano que le otorgo su afiliación.
- b. Incumplimiento de sus obligaciones y compromisos con LA FUNDACIÓN-
- c. Realización de actos contrarios a los objetivos y principios de la institución, incumplimiento de los estatutos, reglamentos o decisiones La Asamblea General.
- d. Por muerte.

Artículo 11.

LA SOLA CALIDAD DE FUNDADOR. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la institución, ni a transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos.

Artículo 12.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS. La responsabilidad de los miembros para con LA FUNDACIÓN y para con los acreedores de esta, se limita a lo establecido en las normas que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO III **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 13.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Los órganos de administración de LA FUNDACIÓN están integrados por La Asamblea General y la Junta directiva.

Artículo 14.

LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo organismo de la dirección, y estará integrada por todos los miembros activos de la entidad, sean activos o fundadores.

Artículo 15.

REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.

ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las asambleas ordinarias se celebran cada año dentro de los tres (3) primeros meses, en el sitio de administración de la entidad, y su comunicación se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, la convocatoria se llevará a cabo por el representante legal de la entidad, por el 20% de los socios hábiles o por el revisor fiscal, la convocatoria deberá contener el orden del día de la reunión.

Artículo 17.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La reunión extraordinaria se llevará a cabo cuando lo requiera el 20% de los asociados hábiles o el revisor fiscal o el presidente y su comunicación se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, cuya reunión se ocupará del orden del día fijado en la convocatoria. La citación para cualquiera de las dos reuniones se podrá realizar mediante aviso en periódicos, radio, cartelera ó teléfono.

Artículo 18.

DEL QUÓRUM. Para que haya quórum deliberatorio en las asambleas se requerirá la mitad más uno de los fundadores activos, para que haya quórum decisorio se requerirá la mitad más uno de los asistentes a la reunión, salvo para adoptar la decisión de disolver y liquidar LA FUNDACIÓN en cuyo caso se estará a lo previsto el capítulo V de estos estatutos.

Artículo 19.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de La Asamblea General las siguientes:

- a. Fijar las directrices generales de la entidad, determinando las políticas y programas a cumplir.
- b. Elegir y remover libremente los miembros de La Junta Directiva.
- c. Examinar y aprobar o improbar el estado de situación financiera que le presente cualquiera de los miembros de La Junta Directiva en Asamblea General ordinaria.
- d. Las demás funciones que no están radicadas en los otros órganos de la entidad.
- e. Decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores de la entidad.
- f. Decidir sobre los asuntos que impliquen reforma de estatutos.

Artículo 20.

LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva estará compuesta por tres (3) personas, éstas serán el Representante Legal, su Suplente y Tesorero.

Artículo 21.

PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El período de los miembros de La Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de elección, previa aceptación de sus nombramientos.

Artículo 22.

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las reuniones ordinarias de la junta directiva se celebran cada año dentro de los tres (3) primeros meses, en el sitio de administración de la entidad, y su comunicación se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, la convocatoria se llevará a cabo por el representante legal de la entidad, por el 20% de los socios hábiles o por el revisor fiscal, la convocatoria deberá contener el orden del día de la reunión.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La reunión extraordinaria de la junta directiva se llevará a cabo cuando lo requiera el 20% de los asociados hábiles o el revisor fiscal o el presidente y su comunicación se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, cuya reunión se ocupará del orden del día fijado en la convocatoria. La citación para cualquiera de las dos reuniones se podrá realizar mediante aviso en periódicos, radio, cartelera o teléfono.

Artículo 23.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de La Junta Directiva las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y decisiones de La Asamblea General.
- b. Aceptar o repudiar, las donaciones o aportes que le hicieran a la entidad.
- c. Aprobar trimestralmente la información de las cuentas de la entidad y pasar el estado de situación financiera anualmente a La Asamblea General para su aprobación.

Artículo 24.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Son funciones del representante legal las siguientes:

- a. Representar judicial o extrajudicialmente a la entidad ante entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en cumplimiento de estos estatutos.
- b. Vigilar la buena marcha de la entidad y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos de La Junta directiva.
- c. Presentar a la Junta Directiva un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación.
- d. Presentar a La Junta Directiva el inventario anual de todos los bienes de la entidad.
- e. Programar, dirigir y controlar todos los servicios de la entidad.
- f. Presentar ante La Junta Directiva un informe acerca de la situación, actividades y perspectiva de la entidad.

PARÁGRAFO: El Representante Legal Suplente: El Representante Legal Suplente de la FUNDACION es quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de este.

Artículo 25.

FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- a. Trabajar en armonía con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b. Entregar oportunamente los informes financieros de LA FUNDACIÓN.
- c. Mantener los ingresos y egresos en orden y al día.
- d. Velar por el buen manejo de la parte contable.
- e. Las demás que le sean asignadas por La Asamblea General y La Junta Directiva.

CAPÍTULO IV **REVISOR FISCAL**

Artículo 26.

NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL. La revisión contable y fiscal de LA FUNDACIÓN estará a cargo del un revisor fiscal, nombrado por la Asamblea, por la mayoría absoluta, para un período de un año y podrá ser reelegido para períodos iguales.

Artículo 27.

REQUISITOS DEL REVISOR FISCAL. Son requisitos para ser nombrado Revisor Fiscal de LA FUNDACIÓN:

- a. Ser contador público titulado.
- b. No ser empleado administrativo de LA FUNDACIÓN al momento del nombramiento.

Artículo 28.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Recomendar a La Asamblea General el perfeccionamiento de los sistemas contables, controles necesarios y demás medidas que deban adaptarse para la obtención de los mayores resultados en la gestión económica y financiera de LA FUNDACIÓN.
- b. Ejercer todas las funciones fiscales en lo relacionado con presupuesto, contabilidad, tesorería e inventarios.
- c. Verificar y certificar el estado de situación financiera de LA FUNDACIÓN.
- d. Citar a sesión extraordinaria, cuando lo considere indispensable para tratar algún asunto especial y de su competencia.
- e. Rendir los informes de carácter legal o reglamentario de la Asamblea General.
- f. El revisor Fiscal deberá conservar absoluta reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos por la ley.

- g. Las demás que le corresponda de acuerdo con sus funciones establecidas en las diferentes normas de obligatorio cumplimiento, y en lo dispuesto por el código de Comercio y que no sea contrario a la naturaleza de LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO V **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 29.

DISOLUCIÓN. LA FUNDACIÓN podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Por decisión unánime de todos los miembros adoptados en dos Asambleas consecutivas convocadas para tal efecto.
- b. Por imposibilidad para cumplir el objetivo para el cual fue creado, calificado por autoridad competente y agotados todos los recursos legales.
- c. Por la cancelación definitiva de la personería jurídica, determinada por la autoridad competente y agotados todos los recursos legales.
- d. Por inactividad de la entidad, por más de 2 años.

Artículo 30.

LIQUIDACIÓN: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará (1) aviso en un periódico regional, en el cual informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación de la entidad.

Actuará como liquidador el representante legal de la entidad y actuará como suplente el presidente en caso de que la junta directiva no nombre un liquidador con su respectivo suplente.

Disuelta la entidad, los bienes que conforman el patrimonio una vez cubierto el pasivo, si quedasen remanentes, pasarán a una entidad con fines similares, la cual será escogida por la asamblea general.

FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: Son funciones del liquidador las siguientes.

- a. El liquidador o quien haga las veces de liquidador, tendrá las facultades de representación, Administración y disposición necesaria para la liquidación.
- b. El liquidador aplicará las normas y leyes vigentes para la liquidación de entidades Jurídicas sin ánimo de lucro
- c. Elaborará, revisará y evaluará los inventarios de la Fundación.
- d. Verificará el pasivo y procederá a su liquidación.

CAPITULO VI REFORMAS

Artículo 31.

DE LAS REFORMAS. Los estatutos de LA FUNDACIÓN, serán reformados por La Asamblea General en una reunión, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 32.

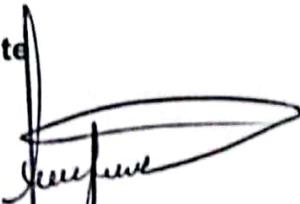
DE LAS ACTAS. Las deliberaciones y consiguientes decisiones de La Asamblea General se consignarán en actas que firmarán el presidente de La Asamblea General junto con el secretario de LA FUNDACIÓN.

Artículo 33.

DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES. La asamblea se reunirá cada tres meses en su domicilio o el que escojan.

Los presentes ESTATUTOS fueron discutidos y aprobados en la Asamblea General el día primero (01) del mes de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Presidente



LEIDY JULIETH PUERTA SANCHEZ
C.C. 1.094.879/323 DE ARMENIA Q.

Secretario



RICARDO ALONSO CUARTAS MATAALLANA
C.C. 9.735.567 DE ARMENIA Q.